



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Septiembre 20 de 2022

05001 41 05 **008 2021 00210 00**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MERY MARQUEZA ARAUJO MORENO** en contra de **MARÍA VICTORIA LONDOÑO ESCOBAR** y en el que se vinculó por pasiva a **LUZ MIRIAM ESCOBAR DE LONDOÑO**, encuentra este Despacho que mediante memorial presentado por la apoderada de la parte actora el 24 de agosto del año en curso, se solicita “(...) *autorizar la notificación de la demandada LUZ MIRIAM ESCOBAR DE LONDOÑO en la dirección indicada, para posibilitar la integración del contradictorio de manera adecuada y se programe la audiencia de juzgamiento*” aportando con su escrito, copia de guía de envío de correspondencia por correo certificado Nro. 9149509987 fechada del 3 de mayo de 2022 y contentiva de los siguientes datos: “*DESTINATARIO: Calle 27sur # 27B – 69 EDIFICIO POSITAMO LOMA DEL ESMERALDAL apto. 502, ENVIGADO, LUZ MARIAN ESCOBAR*” y como anexo de dicha correspondencia, se allega copia de una parte de la demanda.

Ahora bien, revisado el trámite procesal surtido hasta el momento se tiene en primer lugar que, la demandada **MARÍA VICTORIA LONDOÑO ESCOBAR** se dio por notificada por conducta concluyente mediante auto del 26 de octubre de 2021, providencia en la que se observa un error al indicarse que la parte activa y pasiva eran la misma persona (**MARÍA VICTORIA LONDOÑO ESCOBAR**) motivo por el cual se corrige indicando que la demandante para todos los efectos es la señora **MERY MARQUEZA ARAUJO MORENO**; así mismo en dicho auto se vinculó por pasiva a la señora **LUZ MIRIAM ESCOBAR DE LONDOÑO**; como segundo punto, se aclara que la dirección denunciada en el escrito de demanda para efectos de notificación a la demandada **María Victoria Londoño Escobar** (ya notificada) es: **Calle 27sur # 27B – 69 apto. 702, Medellín, Colombia.**

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario precisar que, hubo un error en lo resuelto por auto del 21 de julio de 2022, pues por el Despacho se confundieron los datos para efectos de notificación de la demandada con los contenidos en la notificación a la vinculada por pasiva según la guía aportada con el memorial del 5 de mayo de 2022. No obstante, teniendo en cuenta lo señalado en la solicitud del 24 de agosto del año en curso y revisados los documentos allegados con dicho escrito y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora para que, indique la procedencia de los datos para notificación a la vinculada por pasiva **LUZ MIRIAM ESCOBAR DE**

LONDOÑO, dado que señala que la dirección para tal efecto es: *Calle 27sur # 27B – 69 EDIFICIO POSITAMO LOMA DEL ESMERALDAL apto. 502, ENVIGADO*, misma a la que efectuó el envío de la citación para notificación; sin embargo la diligencia que intenta acreditar, tampoco cumple con los parámetros previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que, **la notificación enviada a través de correspondencia física deberá estar acompañada del auto admisorio de la demanda, junto con el escrito de demanda y su anexos, allegando al Despacho con posterioridad a dicha diligencia, constancia no sólo de envío de la correspondencia en mención, sino también de constancia de recibo efectivo de la misma.**

Así las cosas, una vez la parte actora indique la procedencia de la dirección que denuncia para notificar a la vinculada por pasiva y proceda a efectuar las diligencias de notificación en debida forma, se procederá a resolver lo pertinente frente a la designación de Curador Ad Litem que se solicitó en el memorial presentado el 13 de junio de 2022.

Finalmente, se resalta que, no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se encuentren efectivamente notificadas todas las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **160** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e8528ee3338a538efd71be3002a7b61dc42cf47690747b08d8ae63e1d5fd73**

Documento generado en 20/09/2022 11:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>